

TABLAS SALARIALES PERSONAL OBRERO

MARZO 1984 (Efectos 1 ENERO 1984)

| SALAR. BASE | Días | TOTAL | CARINC. INCI. NT. | Días | TOTAL | COMPLEM. PERSONAL | Días | TOTAL | PAGAS EXTRAS | TOTAL ANUAL | VALOR HORA EXTRA | VALOR HORA NOCTURNO | |
|----------------|----------|-------|-------------------|----------|-------|-------------------|--------|-------|--------------|-------------|------------------|---------------------|--------|
| ESP-NE | 1.401,55 | 365 | 511.566 | 128,97 | 299 | 38.562 | 386,93 | 299 | 115.692 | 2/ 84.093 | 749.913 | 729,09 | 112,50 |
| ESP-N1 | 1.425,17 | " | 520.187 | 731,51 | " | 218.721 | 168,83 | " | 50.480 | 2/ 85.510 | 874.898 | 850,58 | " |
| ESP-N2 | 1.437,57 | " | 524.713 | 786,40 | " | 235.134 | 315,86 | " | 94.442 | 2/ 86.254 | 940.543 | 914,41 | " |
| ESP-N3 | 1.449,90 | " | 529.214 | 840,95 | " | 251.444 | 461,98 | " | 138.132 | 2/ 86.994 | 1.005.784 | 977,83 | " |
| OFI.3-N4 | 1.475,46 | " | 538.543 | 877,81 | " | 262.465 | 536,23 | " | 160.332 | 2/ 88.528 | 1.049.868 | 1.020,70 | " |
| OFI.2-N5 | 1.516,77 | " | 553.621 | 943,65 | " | 282.151 | 675,01 | " | 201.829 | 2/ 91.006 | 1.128.607 | 1.097,25 | " |
| OFI.1-N6 | 1.636,18 | " | 597.206 | 1.009,14 | " | 301.733 | 701,76 | " | 209.826 | 2/ 98.171 | 1.206.936 | 1.173,41 | " |
| OF.1-N6A | 1.644,29 | " | 600.166 | 1.045,02 | " | 312.461 | 797,87 | " | 238.563 | 2/ 98.657 | 1.249.847 | 1.215,13 | " |
| OFI.1-N7 | 1.656,72 | " | 604.703 | 1.100,06 | " | 328.918 | 945,30 | " | 282.645 | 2/ 99.403 | 1.315.669 | 1.279,13 | " |
| FSP-JEN4 | 1.475,46 | " | 538.543 | 877,81 | " | 262.465 | 536,23 | " | 160.332 | 2/ 88.528 | 1.049.868 | 1.020,70 | " |

Además se abonará una cantidad de 10.000 pesetas en el mes de septiembre, como contraprestación a un banco de horas 1.984
 A todos los efectos 365 días
 Días hábiles para Comp. 299 días
 Horas Año 1.800
 Valor Hora Extra Total anual: 1.800 x 1,75
 Plus Nocturnidad 900 P. Noche = 900 : 8 horas = 112,50 Pts.

CONVENIO COLECTIVO 1984 PARA LA FABRICA VI DE AGONCILLO DE ENVASES CARNAUD, S.A.
 2089

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Artículo 1: Ambito.
 En los aspectos, territoriales, funcional y personal, afectará a todo el personal que preste sus servicios en el Centro de Trabajo de la Empresa ENVASES CARNAUD, S.A., sito en el Polígono Industrial «El Sequero» de Agoncillo, provincia de La Rioja.

Artículo 2: Normas supletorias. Preeminencias.
 Lo serán el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Industria Metalúrgica y las normas que rigen el funcionamiento interno del Centro de Trabajo.

Lo pactado es preeminente sobre la Ordenaza. Si la legislación supera en algo al Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación.

Artículo 3: Vigencia.
 La duración de este Convenio será de un año.
 Previo cumplimiento de los requisitos legales que establezcan las leyes al respecto el presente Convenio Colectivo de Centro de Trabajo entrará en vigor, a todos los efectos el 1º de enero de 1984, y se considerará prorrogado por un periodo de un año más, si no es denunciado legalmente por cualquiera de las partes antes de tres meses a la fecha de su vencimiento. No obstante, efectuada la indicada denuncia subsistirán sus preceptos, hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya.

Artículo 4: Derechos Adquiridos.
 Se respetarán las condiciones superiores pactadas que se tengan establecidas en este Centro de Trabajo de Envases Carnaud, S.A. al entrar en vigor el presente Convenio, así como también, los derechos adquiridos, tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Artículo 5: Comisión Paritaria de Aplicación, Arbitraje e interpretación del presente Convenio.
 En cumplimiento de la legislación vigente al respecto, se crea una Comisión Paritaria integrada por los representantes legales de los trabajadores, e igual número de personas por parte de la Empresa Envases Carnaud, S.A. Cada parte nombra un secretario-portavoz. La convocatoria de las reuniones corresponderá a los secretarios a instancia de parte, y en un plazo no superior a diez días.

El cometido de la citada comisión paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio; así como de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo se someterá la cuestión consultada o dudosa a la Autoridad Laboral competente.

Capítulo II: Retribuciones.

Artículo 6: Salario Base.
 a) REDISTRIBUCION: A los Salarios Base, que figuran en el Convenio Colectivo de 1983, se incorporan las siguientes cantidades:
 - Las derivadas de la aplicación de la Cláusula Adicional 2ª de dicho Convenio.
 - De las Mejoras Voluntarias individuales, vigentes al 31 de Diciembre de 1983, la parte equivalente a la Mejora Voluntaria mínima, que para cada categoría figura en el Anexo nº 2 del mismo Convenio.

Ambas cantidades se incorporan, tras deducir las repercusiones que esta Redistribución origina en el importe de la Antigüedad y del Plus de Asistencia y Puntualidad.

b) SALARIO BASE 1984.
 De la Redistribución citada anteriormente resultan las cantidades que figuran como «Base de Cálculo» en el Anexo nº 1 del presente Convenio. El Salario Base para 1984, será el resultado de incrementar estas cantidades en un 7%.

Artículo 7: Plus de Asistencia y Puntualidad.
 Envases Carnaud, S.A. abonará a su personal un Plus de Asistencia y Puntualidad consistente en el 10% del Salario Base más la Antigüedad, de cada categoría.

Este Plus se computará por periodos semanales. La primera falta de puntualidad no supondrá la pérdida del Plus; la segunda falta dentro de la semana, supondrá la pérdida del Plus del día; a partir de la tercera falta de puntualidad en la semana se perderá el Plus de toda ella.

La normativa anterior sólo se podrá aplicar dos veces al mes. Los olvidos de fichar en el reloj de control tanto a la entrada como a la salida, seguirán el mismo procedimiento que el expuesto para el Plus de Asistencia y Puntualidad.

Artículo 8: Antigüedad.
 La Antigüedad comenzará a percibirse a partir del tercer año, a razón del 3% sobre el Salario Base de cada categoría. Anualmente se incrementará en un 1% hasta el límite del 28%.